

*Dios Treviño*, diputado presidente.—*Casimero Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 21 de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 3.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el C. Lic. Canuto García por haber obtenido la mayoría absoluta de 16,355 votos.

Artículo 2º Son Magistrados de la 2ª y 3ª Salas del mismo Tribunal los CC. Lics. Francisco Gonzalez Doria é Isidro Flores, y Fiscal propietario el C. Lic. Antonio María Elizondo, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 16,399 votos, el segundo la de 16,379 y el tercero la de 16,348.

Artículo 3º Son Magistrados suplentes 1º, 2º y 3º por el orden de sus nombramientos, los CC. Lics. Rafael F. de la Garza, Francisco Valdes Gómez y Anastasio A. Treviño y Fiscal suplente el C. Lic. Jesus María Salinas, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 16,343 sufragios, el segundo la de 16,382, el tercero la de 16,309 y el último la de 15,509.

Artículo 4º Son Jueces de Letras, de lo civil y 1º y 2º de lo criminal de la 1ª fraccion judicial por su orden, los CC. Lics. Ramon Hinojosa, Melchor G. Cárdenas y Generoso Garza, por haber obtenido el primero la mayoría ab-

soluta de 5,604 votos, el segundo la de 5,188 y el tercero la de 5,331.

Artículo 5º Se declara Juez de Letras de la 2ª fraccion judicial del Estado al C. Lic. Francisco de P. Serna por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,237 votos y de la 3ª al ciudadano Lic. Francisco Martinez, porque obtuvo la de 2,530 sufragios.

Artículo 6º Es Juez de Letras de la 4ª fraccion judicial el C. Lic. Miguel Cirilo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,755 votos, y de la 5ª el Lic. José Juan Lozano, por haber obtenido la de 1,344 votos.

Artículo 7º Se declara Juez de Letras de la 6ª fraccion judicial, al C. Lic. Apolonio Flores, quien obtuvo la mayoría absoluta de 1,007 votos, y de la 7ª al C. Lic. Jesus María Salinas, por haber obtenido la de 844 sufragios.

Artículo 8º El dia cuatro de Octubre próximo se presentarán los Magistrados propietarios á otorgar la protesta legal, ante la Legislatura del Estado; los Jueces de Letras de la Capital, protestarán el mismo dia ante el Supremo Tribunal de Justicia y los de las fracciones de fuera ante la autoridad política del lugar de su residencia el dia que tomen posesion de su encargo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ocheta y uno.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le lé el debido cumplimiento:

Monterey, 24 de Setiembre de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de



Nuev-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 131.—El C. Juez de Distrito del Estado dirigió con fecha de ayer al Gobierno del mismo, la comunicacion siguiente:

“En un exhorto recibido en este Juzgado del de igual categoría del Norte de Tamaulipas, en el que se recomiendan la aprehension de Abundio Valverde, ex-Agente de la Renta del Timbre de la C. de Camargo, se ha decretado por este de mi cargo, el que se dirija atento oficio á ese Gobierno, suplicándole se sirva librar sus órdenes para la captura del referido Valverde, procesado por peculado y fuga de la oficina de su cargo; no adjuntándole la media filiacion del requerido por no expresarse en el exhorto aludido y esperando se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador trascribo á vd. con objeto de que libere sus órdenes para la aprehension del prófugo; y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á disposicion del Juzgado de Distrito.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Setiembre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 4.—El XXI Congreso constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Cosme Suarez y Desiderio Salazar con sus compartes Mariano Silva, Casimiro Salazar y Prudenciana Martinez, merced de cuatro surcos de agua del arroyo de “Margaritas” jurisdiccion de la villa de Santiago, divididos en dos temas.

Artículo 2º Enterarán los ocurrentes en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de seis pesos por surcos de agua.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Setiembre de 1881.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 5 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 5.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta.

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. José María Hinojosa y compartes, merced de nueve surcos de agua en los sobrantes de la toma principal del rio de Agualeguas, que gozarán en la “Presita” conocida por de Canales.

Artículo 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado lo que corresponda á razon de cuatro pesos por surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Setiembre de 1881.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.”



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 5 de 1881.—*Genaro Garza García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 1.—El Alcalde 1º de Pesquería Chica avisa que la noche del 29 de Setiembre último se fugó de la cárcel pública Florencio Paz, á quien instrua causa el Alcalde 2º de dicha villa por el delito de abigeato. En tal virtud, dispone el Sr. Gobernador que luego que reciba vd. esta circular, dicte las órdenes que estime convenientes para la persecución del prófugo; y lograda que sea su reaperchension, lo remita bajo segura custodia á disposición del Alcalde 2º de la villa referida.

Comuníquelo á vd. para su cumplimiento; bajo el concepto de que la media filiación de Paz es la que consta al calce.

Libertad y Constitución. Monterey, 5 de Octubre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiación de Florencio Paz, (á) el Negro.*

Natural y vecino de Pesquería Chica, cuerpo regular, color trigueño, pelo liso y negro, barba poca, viste panta, lon y blusa de lienso y porta sombrero de fieltro y botas; señas particulares ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 2.—Con fecha de ayer comunica el Alcalde 1º

de esta Capital que el día anterior se fugaron de los trabajos públicos los reos Tomas Mata y Arcadio Salas, sentenciados ejecutivamente, por los delitos de homicidio el primero y de heridas el segundo.—En tal virtud, dispone el Sr. Gobernador, dicte vd. sus órdenes para la persecución de los prófugos; y lograda que sea, los remita á esta Capital, bajo segura custodia á disposición del C. Alcalde 1º

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y cumplimiento; yendo anotadas al calce las medias filiaciones de Mata y Salas.

Libertad y Constitución. Monterey, 1º de Octubre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º da....

*Media filiación del reo prófugo Tomas Mata.*

Vecino de Galeana, de 17 años de edad, soltero, pastor, robusto, estatura, boca y nariz regulares; ojos, pestañas, cejas y pelo negros; frente chica. Señas particulares, ningunas.

*Media filiación del reo prófugo Arcadio Salas.*

Natural y vecino de esta Capital, soltero, labrador, de 19 años de edad, estatura, boca y frente regulares, físico robusto, color trigueño, nariz un poco chata, pestañas, cejas, pelo y barba negra, frente regular, ojos aguardientados. Señas particulares, ningunas.

*Discurso del C. Lic. Genaro Garza García, Gobernador constitucional del Estado, pronunciado ante la Cámara de Diputados, despues de haber otorgado la protesta de ley.*

CC. DIPUTADOS:

Honrado por el pueblo de Nuevo-León con el nor



miento de Gobernador constitucional, he venido hoy á otorgar la protesta de ley que acabais de escuchar, y por ella á ligarme con el solemne compromiso de procurar el progreso y bienestar de los pueblos todos que aquí me trajeron, porque así lo han querido.

Conocido de vosotros, como del Estado, inútil creo haceros un programa de administracion que ya conoceis, y que por otra parte quedame así reducido el cumplimiento de lo que los otros poderes determinen.

Nuevo-Leon, sin embargo, tiene derecho á esperar su progreso y engrandecimiento de la actual administracion. Nosotros estamos obligados á procurarselo, preciso es CC. Diputados, que vosotros, motor de la máquina administrativa, hagais porque los Neoleoneses no vean defraudadas sus esperanzas en el período constitucional que hoy comienzan. Que sea una realidad sus pensamientos y una verdad su progreso y adelanto material é intelectual. Por mi parte, podeis contar con la cooperacion mas eficaz, con el mas exacto cumplimiento de lo que determineis y lleve por objeto la felicidad de los hijos todos de nuestro querido Estado,

### Contestacion del Presidente del Congreso.

#### C. GOBERNADOR:

El Congreso, cuyos sentimientos, tengo la honra de interpretar, se congratula por vuestro advenimiento á la primera Magistratura del Estado, á que os ha llamado el voto espontáneo y unanime de vuestros conciudadanos. En vuestra experiencia adquirida en muchos años que llevais de manejar los negocios públicos, vé una garantía para el bienestar del Estado, y espera confiadamente que con vuestra eficaz ayuda y sabias iniciativas que le propongais, podrá dar determinaciones, cuyos resultados sean el progreso y adelanto material é intelectual del pueblo neoleones. El sagrado depósito del poder que se acaba de entregar en

vuestras manos, será ejercido para el bien del pueblo, contando con la paz de que disfruta el Estado, y con la cooperacion de los demas poderes que de comun acuerdo caminarán rectamente para hacer fácil la marcha administrativa.

Pero á voz toca contribuir á mejorar la situacion y atender á las nuevas exigencias que diariamente nacen en todos los ramos de la administracion, proponiendo al Congreso las medidas oportunas y convenientes para el bienestar del pueblo.

C. Gobernador: la fé y confianza que otras veces habeis inspirado á vuestros conciudadanos en el desempeño de esta Magistratura, y la solemne protesta que acabais de prestar, que encierra todo un programa de administracion, dejan empeñado vuestro nombre ante nuestro Estado.—  
DICE.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado, libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 6.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

“Artículo único. Se aumenta la partida del presupuesto vigente en los gastos del Colegio civil con treinta pesos cada mes desde Octubre próximo, para pagar un catedrático de Literatura é Historia.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Setiembre de 1881.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 8 de 1881.—*Genaro Garza García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 7.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese al Sr. Jesus María Cazo, como tutor de los menores hijos del Sr. D. Gabriel Martinez, la suma de 300 pesos, saldo de la cantidad que el Estado debe á dichos menores.

Artículo 2º La Tesorería general del Estado hará el pago por mensualidades de á 50 pesos, teniéndose como incluida en el presupuesto de egresos vigente, la suma de 150 pesos, y el resto en el presupuesto próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito Gil de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 8 de 1881.—*Genaro Garza García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—

El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede al jóven Melecio A. Martinez, estudiante del 5º año de medicina, el que pueda ser examinado en las materias que le faltan para concluir su carrere de Farmaceútico.

2ª Si en el exámen ó exámenes respectivos fuere aprobado, se le admitirá á los profesionales de la Facultad de Farmacia.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Setiembre de 1881.—*Casimero Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.  
El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se concedé á los jóvenes Apolonio Santos, Julio y Elías Galindo el que puedan ser examinados en las materias del 4º año de estudios preparatorios.

2ª Si en rigurosos exámenes fueren aprobados, se matricularán en el 5º año.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Setiembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.



República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Matricúlese á los jóvenes Mariano y Emilio Torres en el tercer año de estudios preparatorios, si examinados en las materias correspondientes al segundo, fueren aprobados.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, Setiembre 28 de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular número 3.—Para hacer mas preciso y expedito el despacho de todos los negocios relativos al ramo de hacienda, el Sr. Gobernador se ha servido disponer diga á vd., que en lo sucesivo dirija á la Tesorería general del Estado los avisos ó noticias de que trata la circular número 88 de 15 de Marzo último, informando semanalmente lo que ingrese á esa Recaudación de rentas, y la cantidad á que quede reducido el total adeudo: y que por conducto de la misma Tesorería proponga vd. las bajas que ocurran en lo de adelante por disminución de capital, clausura de giros ó insolvencia de los deudores, para que cuando se eleven tales bajas á conocimiento de la Superioridad, vengan ya con el informe que á cada una corresponde.

Como del estricto cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ramo de que se trata, depende muy principalmente que la recaudación de las rentas públicas se haga con verdadera regularidad, el mismo Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á vd. que con suma

escrupulosidad y diligencia practique las operaciones necesarias para el cobro de los impuestos, pasando á su debido tiempo las listas de morosos á los Jueces encargados de la ejecución.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterey, 8 de Octubre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 4.—Por disposición del Sr. Gobernador recuerdo á vd. la exacta observancia de la circular número 89 de 15 de Marzo último, por la que está prescrito que los Jueces encargados de proceder contra los deudores morosos den aviso á esta Secretaría cada vez que reciban las listas que les pase la Recaudación, expresando el importe; y que mensualmente informen lo que hangan efectivo y la cantidad total á que monte el adeudo que quede pendiente de cobro, según dichas listas.

No pueden ocultarse á vd. las razones de conveniencia que fundan esa disposición; y el Sr. Gobernador espera ver demostrado por los informes que vd. rinda, que ha procedido con actividad y energía y con estricto arreglo á la ley en la ejecución que motivan los que son negligentes para pagar los impuestos.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterey, 8 de Octubre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de



Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular.—En oficio de 7 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Juez de Distrito del mismo, lo siguiente:

“El Juez de Distrito de Zacatecas, C. Lic. Bernardo Ruiz y Sandoval, requiere á éste de mi cargo la aprehension de Atanasia Aguilar, reo de circulacion de moneda falsa.

Suplico á vd. se sirva dictar las órdenes conducentes al cumplimiento de tal requisitoria, á cuyo fin le inserto la media filiacion de la prófugo, esperando su contestacion para los efectos legales.

*Filiacion de Atanasia Aguilar.*

Hija de Antonio y de Romualda Hernandez, cuerpo bajo, color trigueño, pelo negro, ojos del mismo color, frente lariz y boca regulares y sin señas particulares.”

Lo trascibo á vd. por cuerdo del Sr. Gobernador, á fin de que dicte sus órdenes para la aprehension de la requerida Atanasia Aguilar, y lograda que sea, la remita bajo segura custodia á disposicion del Juez de Distrito del Estado.

Libertad y Constitucion. Monterey, 12 de Octubre de 1881.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular.—Con fecha 7 del corriente dice al Gobierno del Estado el C. Juez de Distrito del mismo, lo siguiente:

“Suplico á vd. se sirva dictar sus órdenes para obtener la aprehension de Jesus Diaz que se le persigue por robo y falsificacion de estampillas, segun decreto inserto en una requisitoria que se ha dirigido á este de mi cargo por el Juez de Distrito del Estado de Guanajuato, donde á Diaz

se le instruye la causa correspondiente; advirtiendo que en dicha requisitoria se expresa, en Pénjamo á 28 de Agosto de 1880, que Jesus Diaz es es-secretario del Juez de 1ª instancia de aquel Partido, sin incluir la filiacion.”

Por acuerdo del Sr. Gobernador, lo trascibo á vd., á fin de que dicte sus órdenes para la reaprehension del prófugo Jesus Diaz, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á disposicion del Juez de Distrito del Estado.

Libertad y Constitucion. Monterey, 12 de Octubre de 1881.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular.—En oficio de 7 del corriente avisa el Alcalde 1º de Cerralvo que el día anterior se fugó el reo Herculano Vallejo, sentenciado ya ejecutoriamente por el Supremo Tribunal de Justicia, por varios delitos de abigeato, y á quien faltaban para extinguir su condena dos años, un mes, diez dias de obras públicas. En tal virtud, dispone el C. Gobernador que luego que reciba vd. esta circular, dicte sus órdenes para la reaprehension del prófugo Vallejo; y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á disposicion del Alcalde 1º de la villa referida.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento; bajo el concepto que la media filiacion del requerido Vallejo, es la que consta al calce.

Libertad y Constitucion. Monterey, 12 de Octubre de 1881.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiacion de Herculano Vallejo.*

Estatura baja, color moreno, pelo negro, nariz regular y afilada, señas particulares, tiene gafa la mano derecha.



*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 8.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se admite al C. Lic. Jesus M.<sup>o</sup> Salinas la renuncia que hace del cargo de Fiscal Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 19 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 9.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se nombra interinamente Fiscal Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al C. Lic. Calixto Gutiérrez.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 7 Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 19 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado, libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 10.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1.<sup>o</sup> Páguese por la Tesorería general del Estado al C. Vicente Treviño y Peña, en mensualidades de á 20 pesos la suma de 74 y 43 centavos, que le adeuda el erario por sus alcances como empleado de la Secretaría de Gobierno en los años de 1872 y 1875.

Art. 2.<sup>o</sup> La cantidad que se manda pagar se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del año próximo fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 15 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.